

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XIII.- DE LOS USUARIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO II.- NORMA DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO (reformado con Resolución Nro. SB-2021-0999 de 25 de mayo de 2021; reformada con Resolución Nro. SB-2021-2263 de 28 de diciembre de 2021 con la que sustituyó el nombre "Junta de Política y Regulación Financiera" por "Junta de Política y Regulación Financiera"; y, reformado con Resolución Nro. SB-2022-1231 de 13 de julio de 2022).

SECCIÓN I.- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA A PUBLICARSE

ARTÍCULO 1.- Dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre de cada trimestre las entidades de los sectores financiero público y privado deberán poner a disposición de sus accionistas, usuarios y del público en general, a través de su página web o de folletos, una publicación que contenga por lo menos la siguiente información del trimestre en revisión, en forma comparativa de los registrados por el sector en su conjunto, en lo que corresponda:

- **a.** Indicadores financieros de acuerdo a lo que sé define en el anexo 1 de esta norma:
- **b.** Relación de patrimonio técnico frente a los activos y contingentes ponderados por riesgo;
- c. Resumen de la calificación de activos de riesgo; y,
- **d.** Estados financieros (situación y resultados).

Para la publicación de lo señalado en la letra a. de este artículo, la información de los diferentes sectores será proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- La publicación a que se refiere el artículo precedente deberá ser comparativa con la información del trimestre inmediato anterior; y, para el caso del cierre del ejercicio económico, la información se comparará con el cierre del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 3.- Las entidades financieras, cuando corresponda, deberán poner a disposición de sus accionistas, con al menos quince días de anticipación a la realización de la junta general ordinaria de accionistas, la siguiente información:

- a. Informe de la administración;
- **b.** Balances de situación comparativos de los dos últimos años;
- c. Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año;
- **d.** Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años;



- **e.** Informe de los auditores interno y externo calificados por la Superintendencia;
- **f.** Informe de la calificadora de riesgos, cuando corresponda;
- g. Posición del patrimonio técnico;
- **h.** Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad;
- i. Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; y,
- **j.** Remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores.

En el caso de grupos financieros, la información debe presentarse en forma consolidada y en forma individual para cada una de las entidades integrantes del grupo.

Luego de realizada la junta general ordinaria de accionistas, la entidad controlada pondrá a disposición del público en general por medio de su página web y en su memoria anual la información determinada en este artículo.

SECCIÓN II.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 4.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán informar al público en general de las tasas de interés clasificadas en los segmentos y subsegmentos de créditos determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera. Además, deberán señalar de forma expresa aquellas tasas que rijan para las tarjetas de crédito y cuyos precios se publicitarán por separado en la misma pizarra.

También incluirán información, en forma detallada, de los diferentes productos y servicios financieros básicos que no tengan cargos, así como el porcentaje o monto a cobrarse por servicios financieros con cargo máximo, conforme lo aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, el porcentaje o monto a cobrarse por los servicios financieros con cargo diferenciado; se publicarán también en forma particularizada los gastos por servicios prestados por terceros.

También se informará del costo y las condiciones que afecten la aplicación del pago, de modo que los interesados puedan comparar los cargos aplicados por diversas entidades. La forma del cobro debe estar claramente explicada en todos los medios de difusión empleados por la entidad controlada.

Esta información deberá ser difundida de manera clara, explícita y comprensible en todos los medios que la entidad controlada utilice para su difusión a fin de evitar que el texto pueda generar confusión o interpretaciones erróneas.

La información deberá posibilitar el pleno conocimiento de las tasas de interés, cargos por servicios y otros gastos por servicios prestados por terceros, a fin de que los interesados puedan verificarlas.



Adicionalmente, las entidades de los sectores financiero público y privado deberán informar a los usuarios financieros, al momento de acceder a un crédito, los valores referenciales que deben pagarse por concepto de gastos notariales, avalúos, entre otros, según el segmento de crédito de que se trate.

Asimismo, informarán al usuario financiero, de manera clara y transparente, los tipos de tabla de amortización con los cuales trabaja la entidad, indicando sus características y diferencias entre las mismas, así como también, los posibles resultados, en términos de cuota que terminaría pagando el cliente por cada tipo de tabla de amortización.

ARTÍCULO 5.- Las entidades controladas deberán difundir la tasa de interés nominal y efectiva anual. Las tasas de interés deben ser expresadas en forma efectiva anual para todo tipo de operaciones.

Adicionalmente, deberán publicar en la página web y en sus oficinas, para conocimiento del público, el listado de los servicios financieros básicos que no tienen cargo, los cargos máximos establecidos para los servicios financieros con cargo máximo y los servicios financieros con cargos diferenciados.

ARTÍCULO 6.- A más de lo señalado en Los artículos anteriores, las entidades financieras informarán sobre los siguientes aspectos:

- a. Que para obtener un crédito no es necesario tomar ni contratar otros servicios adicionales a los valorizados en la pizarra o en un folleto detallado de tasas de interés, cargos por servicios y gastos para cada una de las operaciones y servicios que ofrece la entidad de los sectores financiero público y privado;
- **b.** Que los impuestos y gastos notariales no se consideran para el cálculo de la tasa de interés;
- **c.** Que existe un departamento de atención al cliente en la entidad financiera, un defensor del cliente y la oficina de "Atención al cliente" de la Superintendencia de Bancos:
- **d.** Que el departamento de atención al cliente proporcionará la información de los cargos por servicios financieros; y,
- **e.** Que está en vigencia la normativa que regula la transparencia de las operaciones financieras y la protección de los usuarios financieros.

ARTÍCULO 7.- Las entidades financieras entregarán toda la información referente a las modalidades de operación de la tarjeta de crédito, frecuencia de pago y tasas de interés; lo que deberá constar en el respectivo contrato de emisión.

ARTÍCULO 8.- La entidad financiera se obliga ante sus usuarios financieros a dar a conocer a través de su página web el monto máximo de captación que se encuentra cubierto por la Corporación de Seguro de Depósitos.



ARTÍCULO 9.- La publicidad que realicen las entidades de los sectores financiero público y privado, relacionada con tasas de interés y demás cargos que cobren por operaciones y servicios, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de productos de seguros ofrecidos por empresas de seguros directa o indirectamente, con base a las disposiciones que sobre la promoción, comercialización y contratación de pólizas de seguro a través de entidades de los sectores financieros público y privado expida la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las entidades controladas deberán indicar en forma previa y de una manera clara y detallada el nombre de la empresa de seguros que emite la póliza, los riesgos cubiertos; el monto de la prima o la forma en que será determinado dicho monto, las exclusiones del seguro y el plazo para la reclamación en caso de siniestro. La entidad controlada deberá entregar copia de la respectiva póliza al cliente.

La entidad de los sectores financieros público y privado, hará constar y detallará a través de sus diferentes canales, el nombre de la empresa de seguros que ofrece tales productos con el fin de que el público la identifique claramente y la distinga de la entidad financiera que los comercializa.

Queda prohibido que la entidad controlada obligue al cliente la contratación de un determinado producto de seguro que comercialice atado a un producto financiero, con excepción del seguro de desgravamen.

La entidad controlada deberá requerir del cliente la suscripción de un documento adicional al contrato, en donde conste que éste conoce su derecho a contratar el seguro que exige la entidad con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre que dicho seguro y la aseguradora se ajusten a los perfiles técnicos exigidos en función de la naturaleza y monto de la operación.

El valor por este concepto podrá ser cargado al cliente mediante débito a una cuenta corriente o de ahorros, o como un consumo a una tarjeta de crédito, previa aceptación escrita; dicho valor será el que conste en la póliza sin que la entidad financiera pueda cobrar ningún valor adicional. (Artículo incluido mediante Resolución No. SB-2018-066 de 19 de enero de 2018)

ARTÍCULO 11.- En operaciones del usuario para el pago de tributos, se deberá indicar expresamente la obligación, el tipo de tributo, el porcentaje y el monto del pago.

ARTÍCULO 12.- Las entidades financieras tendrán la obligación de entregar mensualmente a sus clientes, en forma física, el estado de sus cuentas corrientes y de la tarjeta de crédito. Dicha entrega podrá realizarse en las oficinas de las entidades o en el domicilio de sus clientes, en función de lo acordado previamente con los mismos en el contrato suscrito.

La entrega a través de internet, correo electrónico, o cualquier otro medio, podrá efectuarse únicamente previa aceptación expresa y escrita del cliente, en la cual, el mismo manifieste su aprobación para reemplazar la entrega física de su estado de



cuenta. El formato del estado de cuenta digital deberá tener las mismas características del estado de cuenta físico e incluir los mismos documentos habilitantes, de ser el caso.

SECCIÓN III.- DE LA INFORMACIÓN SOBRE PROMOCIONES

ARTÍCULO 13.- Las condiciones promocionales que incentiven la contratación de determinadas operaciones activas, pasivas o de servicios, deberán ser mantenidas por la entidad de los sectores financiero público y privado durante el período ofrecido e informar, si fuere del caso, el número de unidades ofertadas o algún otro supuesto de la condición promocional. Estas condiciones deberán ser informadas en forma explícita y comprensible.

En caso de no haberse informado las condiciones respecto al período, unidades a ofertar o algún otro supuesto para culminar o descontinuar la promoción, las entidades financieras deberán comunicar previamente al cliente, con anticipación a la culminación o descontinuación de la oferta promocional.

SECCIÓN IV.- MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 14.- La información señalada en los artículos 4, 5, 6 y 12 de la presente norma, deberá ser difundida a los usuarios financieros por escrito, en todas y cada una de las oficinas abiertas al público, en una pizarra de anuncios permanente y actualizada, que se situará en un lugar destacado, de forma que su contenido resulte fácilmente legible; y en su página web.

Adicionalmente, las -entidades financieras podrán utilizar para la difusión de dicha información, comunicaciones telefónicas y electrónicas, que se dirigirán al usuario; y, de ser del caso, avisos televisivos, radiales y de prensa, entre otros.

ARTÍCULO 15.- Cuando se entregue directamente al usuario financiero información sobre tasas de interés, cargos por servicios financieros y gastos por servicios prestados por terceros, se deberá indicar el nombra de la entidad, el plazo de vigencia y el mecanismo de cobro que se aplicará en la contratación.

ARTÍCULO 16.- Las, tasas, de interés, cargos y gastos por servicios prestados por terceros, establecidos por las entidades por operaciones y servicios financieros que prestan, estarán contenidas en un folleto redactado e ilustrado de forma ciará, concreta y fácilmente Comprensible.

ARTÍCULO 17.- Los folletos informativos para la difusión de operaciones activas pasivas, contingentes y de servicios deberán contener información actualizada respecto de las características de lo que las entidades financieras ofrecen. Igualmente; estos folletos informativos contendrán ejemplos explicativos de las operaciones que se ofrezcan, de las condiciones previstas y de los gastos adicionales que se imputen al cliente en el supuesto de que no cumpla con lo acordado, incluidos los intereses de mora.



ARTÍCULO 18.- Las entidades deberán diseñar folletos generales o específicos que sean aplicables a una o varias operaciones de uso común de sus usuarios financieros.

ARTÍCULO 19.- La información puesta a disposición por la entidad en su página web deberá ser de fácil acceso y vinculada a la información de los productos o servicios relacionados a esos cobros, la que estará permanentemente actualizada. Esta deberá ser idéntica a la información que la entidad controlada difunda en las oficinas de atención al público.

Así mismo, las entidades deberán mantener un enlace permanente con la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN V.- INFORMACIÓN QUE DEBE SER OTORGADA AL USUARIO FINANCIERO

ARTÍCULO 20.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán entregar a los solicitantes de crédito o usuarios que requieran información sobre un determinado producto, crediticio, una "HOJA DE INFORMACIÓN" en forma física o digital, la cual se titulará "CONDICIONES Y COSTO TOTAL DEL CRÉDITO". La hoja informativa deberá Contener todos los procedimientos y requisitos necesarios a efectuarse desde y para la contratación del crédito hasta la culminación del mismo; y, por lo menos, la información que consta en el artículo 21 de la presente norma y que llevará la firma del cliente y del personal de la entidad.

Una vez que complete los espacios pertinentes del formulario, se entregará una copia al cliente y le servirá, de ser el caso, de base para verificar que las condiciones en las que se aprueba la operación corresponden a las de la oferta de crédito.

ARTÍCULO 21.- La "HOJA DE INFORMACIÓN" a la que se refiere el artículo anterior, tendrá un plazo de validez de cinco (5) días, excepto cuando dentro de este período la Junta de Política y Regulación Financiera modifique la tasa activa máxima referencial.

La entidad de los sectores financiero público y privado debe informar al solicitante de un crédito, expresamente y por escrito, si ha aceptado o rechazado su solicitud; y, tratándose de un rechazo, deberá enumerar y sustentar las razones por las cuales considera que no debe concederle la operación.

ARTÍCULO 22.- Tratándose de solicitantes que requieran información sobre las operaciones pasivas, tanto de las pactadas a la vista, a un plazo determinado o de modalidades distintas, se proporcionará al usuario, junto con el contrato correspondiente, una "HOJA DE INFORMACIÓN" que muestre el detalle de la tasa de interés que se retribuirá al cliente, los cargos por servicios y gastos incurridos por servicios efectivamente prestados que correrán de cuenta del cliente, si los hubiere; y, el resumen de las obligaciones que contraería el cliente y la entidad financiera.



En el caso de que el usuario financiero y la entidad suscriban el respectivo contrato de adhesión para la contratación la operación pasiva, la "HOJA DE INFORMACIÓN" será un anexo que formará parte del contrato y deberá llevar la firma del cliente y del personal de la entidad financiera.

ARTÍCULO 23.- La "HOJA DE INFORMACIÓN" para las operaciones pasivas, deberá contener el siguiente detalle:

- a. La tasa de interés pasiva nominal y efectiva anual que se aplicará por el depósito, indicando si es fija o variable. En caso de ser tasa variable se deberá señalar el criterio para su modificación;
- **b.** El monto total de intereses a ser pagados por depósitos a plazo, cuando sea aplicable;
- **c.** Las fechas de corte para el abono de intereses, así como el mecanismo mediante el cual se procederá a su pago;
- d. La fecha de vencimiento del depósito, de ser del caso;
- **e.** El monto y detalle de cualquier cargo o gasto que se traslade al cliente si lo hubiere;
- **f.** Las penalidades que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones contraídas si así se hubiere pactado;
- **g.** Los valores por: tasa y tributos que se aplicará a la operación;
- h. Una declaración final del cliente de la que conste que tanto la "Hoja de información" como el contrato le fueron entregados; que los leyó; que se absolvieron sus dudas al respecto; y, que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos; e,
- i. Información adicional que a criterio de la entidad financiera o de la Superintendencia de Bancos se considere relevante para las partes.

(Capítulo reenumerado desde el articulo 11, mediante Resolución No. SB-2018-066 de 19 de enero de 2018)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades de los sectores financiero público y privado deberán incluir un acceso directo específico dentro de su página web principal a un simulador automático que permita a los usuarios financieros o clientes, de manera anónima, calcular la tasa anual del costo de financiamiento o los rendimientos de una cuenta de ahorros. El simulador deberá contener al menos lo siguiente:

a. Para las operaciones de crédito:



- i. El segmento del crédito solicitado;
- ii. Tipo de tabla de amortización seleccionado por el usuario;
- iii. Monto del capital solicitado;
- iv. Monto líquido que recibirá el cliente;
- v. Plazo de pago del crédito;
- vi. Periodicidad de pago;
- vii. Tasa de interés nominal del crédito;
- viii. Tasa de interés efectiva del crédito;
- ix. Cuota asociada al pago del crédito;
- **x.** Desglose de toda la información de costos y gastos directos o indirectos, relacionados o derivados del crédito;
- **xi.** El valor total que el usuario cancelará por el crédito, al finalizar el plazo concedido, incluyendo todos los rubros financieros, no financieros, costos y gastos asociados al mismo;
- xii. Relación entre el valor total y el monto de capital solicitado; y,
- xiii. Tasa anual del costo del crédito.

En la página web de la entidad se deberá aclarar que los resultados que el simulador estime, son de carácter informativo y no constituye una pre aprobación del crédito.

- **b.** Para las cuentas de ahorro:
 - i. Monto;
 - ii. Tasa de interés;
 - iii. Periodo de capitalización; y,
 - iv. Valor del rendimiento en el período.

SEGUNDA.- Se prohíbe a las entidades de los sectores financiero público y privado insertar publicidad en la información que se divulgue en cumplimiento de esta norma.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.



ANEXO No 1

(sustituido con Resolución Nro. SB-2021-0999 de 25 de mayo de 2021 y reformado con Resolución Nro. SB-2022-1231 de 13 de julio de 2022)

La definición de los indicadores financieros de la entidad financiera (a partir del 1 de mayo de 2021 en adelante) y los del sector en su conjunto, comprenderán los elementos, grupos, cuentas y subcuentas que se definen a continuación:

1. CAPITAL:

1.1 COBERTURA PATRIMONIAL DE ACTIVOS: (nombre reformado con Resolución Nro. SB-2022-1231 de 13 de julio de 2022)

Si el mes de publicación no es diciembre la fórmula será:

```
(+3+5-4) / (1425 +1426 +1427 +1428 + 1432 +1433 +1434 +1435 +1436 + 1440 +1441 +1442 +1443 +1444 + 1448 +1449 +1450 +1451 +1452 + 1456 +1457 +1458 +1459 +1460 + 1464 +1465 +1466 +1467 +1468 +1472 +1479 +1480 +1481 +1482 +1483 +1484 +1485 +1486 +1487 +1488 +1489 +1490 + 1492 + 1493 + 1495 + 1496 +1499 +16 +17 - 170105 - 170110 - 170115 +18 +19 - 1901 - 190205 - 190210 - 190215 - 190220 - 190240 - 190250 - 190280 - 190286 - 1903)
```

Si el mes de publicación corresponde a diciembre:

```
(+3)/(1425 +1426 +1427 +1428 +1432 +1433 +1434 +1435 +1436 +1440 +1441 +1442 +1443 +1444 + 1448 +1449 +1450 +1451 +1452 +1456 +1457 +1458 +1459 +1460 +1464 +1465 +1466 +1467 +1468 +1472 +1479 +1480 +1481 +1482 +1483 +1484 +1485 +1486 +1487 +1488 +1489 +1490 +1492 +1493 +1495 +1496 +1499 +16 +17 - 170105 - 170110 - 170115 +18 +19 - 1901 - 190205 - 190210 - 190215 - 190220 - 190240 - 190250 - 190280 - 190286 - 1903)
```

1.2 SOLVENCIA

Patrimonio Técnico Constituido / Activos y contingentes ponderados por riesgo

1.3 PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO Vs. PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO

Patrimonio Técnico Secundario / Patrimonio Técnico Primario

2. CALIDAD DE ACTIVOS

2.1 MOROSIDAD BRUTA TOTAL

(1425+1426+1427+1428+1432+1433+1434+1435+1436+1440+1441+1442+1443+1444+1448+1449+1450+1451+1452+1456+1457+1458+1459+1460+1464+1465+1466+1467+1468+1472+1479+1480+1481+1482+1483+1484+1485+1486+1487+1488+1489+1490+1492+1493+1495+1496)/(14-1499))

2.2 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO

(1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465 + 149205 + 149305 + 149505 + 149605) / (1401 + 1409 + 1417 + 1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465 + 149105 + 149205 + 149305 + 149405 + 149505 + 149605)

2.3 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO CONSUMO

(1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466 + 149220 + 149320 + 149520 + 149620) / (1402 + 1410 + 1418 + 1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466 + 149120 + 149220 + 149320 + 149420 + 149520 + 149620)



2.4 MOROSIDAD CARTERA INMOBILIARIA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO

(1427 + 1432 + 1435 + 1440 + 1443 + 1448 + 1451 + 1456 + 1459 + 1464 + 1467 + 1472+149230+ 149330+ 149530+149630+149235+ 149335+ 149535+149635) / (1403 + 1408 + 1411 + 1416 + 1419 + 1424 + 1427 + 1432 + 1435 + 1440 + 1443 + 1448 + 1451 + 1456 + 1459 + 1464 + 1467 + 1472+ 149130 + 149230 + 149330 + 149430 + 149530+149630+149135 + 149235 + 149335 + 149435 + 149535+ 149635)

2.4.1 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO INMOBILIARIO

(1427 +1435 +1443 +1451 +1459 +1467 + 149230 +149330 +149530 +149630) / (1403 + 1411 +1419 +1427 + 1435 +1443 +1451+ 1459 + 1467 + 149130 +149230 +149330 +149430 +149530 +149630)

2.4.2 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO VIVIENDA INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO

(1432 +1440 +1448 +1456 +1464 +1472 + 149235 +149335 +149535 +149635) / (1408 +1416 +1424 +1432 +1440 +1448 +1456 +1464 +1472 +149135 +149235 +149335+149435 +149535 +149635)

2.5 MOROSIDAD CARTERA DE MICROCRÉDITO

(1428 +1436 +1444 +1452 +1460 +1468 +149240 +149340 +149540 +149640) / (1404 +1412 +1420 +1428 +1436 +1444 +1452 +1460 +1468+149140 +149240 +149340+149440 +149540 +149640)

2.6 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO

(1479 +1481 +1483 +1485 +1487 +1489 +149250 +149350 +149550 +149650) / (1473 +1475 +1477 +1479 +1481 +1483 +1485 +1487 +1489+149150 +149250 +149350+149450 +149550 +149650)

2.7 MOROSIDAD CARTERA DE CRÉDITO DE INVERSIÓN PÚBLICA

(1480 +1482 +1484 +1486 +1488 +1490 +149245 +149345 +149545 +149645) / (1474 +1476 +1478 +1480 +1482 +1484 +1486 +1488 +1490 +149145 +149245 +149345 +149445 +149545 +149645)

2.8 COBERTURA CARTERA DE CRÉDITO IMPRODUCTIVA

-1499 / (1425 +1426 +1427 +1428 + 1432 +1433 +1434 +1435 +1436 + 1440 +1441 +1442 +1443 + 1444 +1448 +1449 +1450 +1451 +1452 + 1456 +1457 +1458 +1459 +1460 +1464 +1465 +1466 +1467 +1468 + 1472 +1479 +1480 +1481 +1482 +1483 +1484 +1485 +1486 +1487 +1488 +1489 +1490 +1492 + 1493 + 1495 +1496)

2.9 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO

(-149905 + 741401 + 741409 + 741420) / (1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465+149205 + 149305 + 149505 + 149605)

2.10 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO CONSUMO

(-149910+741402+741410+741417+741421) / (1426 +1434 +1442 +1450 +1458 +1466 +149220 +149320 +149520 +149620)

2.11 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO INMOBILIARIA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO

(-149915-149940 + 741403 + 741431 + 741411 + 741435 + 741422 + 741440) / (1427 + 1432 + 1435 + 1440 + 1443 + 1448 + 1451 + 1456 + 1459 + 1464 + 1467 + 1472+149230+149330+149530+149630+149235 + 149335 + 149535 + 149635)



2.11.1 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO INMOBILIARIO

(-149915 + 741403 + 741411 + 741422) / (1427 + 1435 + 1443 + 1451 + 1459 + 1467 + 149230 + 149330 + 149530 + 149630)

2.11.2 COBERTURA CARTERA DE CRÉDITO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO IMPRODUCTIVA

(-149940 + 741431 + 741435 + 741440) / (1432 + 1440 + 1448 + 1456 + 1464 + 1472 + 149235 + 149335 + 149535 + 149635)

2.12 COBERTURA DE LA CARTERA DE MICROCRÉDITO

(- 149920 + 741404 + 741412 + 741418 + 741423) / (1428 + 1436 + 1444 + 1452 + 1460 + 1468 + 149240 + 149340 + 149540 + 149640)

2.13 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO

(- 149955 + 741419 + 741432 + 741436 + 741441) / (1479 + 1481 + 1483 + 1485 + 1487 + 1489 + 149250 + 149350 + 149550 + 149650)

2.14 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE INVERSIÓN PÚBLICA

(-149960 + 741433 + 741437 + 741442) / (1480 + 1482 + 1484 + 1486 + 1488 + 1490 + 149245 + 149345 + 149545 + 149645)

2.15 COBERTURA DE LA CARTERA REFINANCIADA

(- 149945 +741428) / (1433 +1434 +1435 +1436 +1440 +1457 +1458 +1459 +1460 +1464 +1481 +1482 +1487 +1488 +1492 +1493)

2.16 COBERTURA DE LA CARTERA REESTRUCTURADA

(- 149950 +741429) / (1441 +1442 +1443 +1444 +1448 +1465 +1466 +1467 +1468 +1472 +1483 +1484 +1489 +1490 +1495 +1496)

3 MANEJO ADMINISTRATIVO

3.1 ACTIVO PRODUCTIVO / PASIVO CON COSTO

 $\begin{array}{l} (1103 + 12 + 13 + 1401 + 1402 + 1403 + 1404 + 1408 + 1409 + 1410 + 1411 + 1412 + 1416 \\ +1417 + 1418 + 1419 + 1420) +1424 + 1473 + 1474 + 1475 + 1476 + 1477 + 1478 + 15 \\ +170105 + 170110 + 170115 + 1901 + 190205 + 190210 + 190215 + 190220 + 190240 \\ +190250 + 190280 + 190286 + 1903 + 1491 + 1494) / (2101 - 210110 - 210130 - 210150 \\ +2102 - 210210 + 2103 - 210330 + 2104 + 2105 + 22 - 2203 + 26 + 27 - 2790 + 280105 \\ +2903 + 2904) \end{array}$

3.2 GRADO DE ABSORCIÓN; GASTOS OPERACIONALES / MARGEN FINANCIERO

(45 / (51 - 41 + 52 + 53 + 54 - 42 - 43 - 44))

3.3 GASTOS DE PERSONAL / ACTIVO TOTAL PROMEDIO

(4501 *12 / Número de mes) / Promedio elemento 1, desde diciembre inmediato anterior hasta el mes del informe)

3.4 GASTOS OPERATIVOS / ACTIVO TOTAL PROMEDIO

(45 *12 / Número de mes) / Promedio elemento 1 desde diciembre inmediato anterior hasta el mes del informe)

4 RENTABILIDAD

Se propone unificar la fórmula de enero a diciembre ya que la que consta en la norma no se apega a los estándares internacionales



4.1 RENDIMIENTO OPERATIVO SOBRE ACTIVO - ROA:

Para todos los meses

((5 - 4) *12 / Número de mes / Promedio elemento 1 de todos los meses desde diciembre inmediato anterior)

4.2 RENDIMIENTO SOBRE PATRIMONIO - ROE

Para todos los meses

((5 - 4) *12 / Número de mes / promedio del elemento 3 patrimonio desde diciembre inmediato anterior hasta el mes del informe)

4.3 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO

510405 / Número de mes*12/promedio 1401

4.4 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO

510410 / Número de mes*12/promedio 1402

4.5 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO INMOBILIARIO Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO

(510415 + 510427) / Número de mes*12/ (promedio 1403 + promedio 1408)

4.5.1 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO INMOBILIARIO

510415 / Número de mes*12/promedio 1403

4.5.2 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO

510427 / Número de mes*12/promedio 1408

4.6 RENDIMIENTO CARTERA DE MICROCRÉDITO

510420 / Número de mes*12/promedio 1404

4.7 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO

510428 / Número de mes*12/promedio 1473

4.8 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO INVERSIÓN PÚBLICA

510429 / Número de mes*12/promedio 1474

4.9 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO REFINANCIADA

((510430) *12/ Número de mes) / (promedio (1409) + promedio (1410) + promedio (1411) + promedio (1412) + promedio (1416) + promedio (1475) + promedio (1491))

4.10 RENDIMIENTO CARTERA DE CRÉDITO REESTRUCTURADA

((510435) *12 / Número de mes) / (promedio (1417) + promedio (1418) + promedio (1419) + (promedio (1420) + promedio (1424) + promedio (1477) + promedio (1478) +promedio (1494))

5. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

FONDOS DISPONIBLES / TOTAL DEPÓSITOS A CORTO PLAZO

(11) / ((2101 +2102) +(210305 +210310))